

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**PROCESO SIE-GADMCE-027-2022****“ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250 PARA REGENERACIÓN,
MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE
VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS”**

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;



Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación"*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."*;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *"El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;"*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado"*



municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 4, menciona: “Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del

contratista.”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.”;

Que, el Art. 95 de la misma ley señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”;

Que, el Art. 310 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, establece: “La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”;

Que, el Art. 311 del mencionado reglamento dispone: “La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarará contratista como incumplido.”;

Que, el Art. 312, de dicha norma, así mismo señala: *"En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."*;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, fue suscrito el contrato SIE-GADMCE-027-2022 para la ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250 PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, entre el GADMCE y la compañía EUFRATESINVEST S.A., por el valor de USD\$494,560.00 sin IVA, en el cual, fue establecido como plazo 120 días contados a partir de la fecha de la notificación de disponibilidad del anticipo del 40%, mismo que sería entregado previa entrega de la póliza de buen uso de anticipo en un plazo máximo de hasta cinco días contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante informe del administrador de contrato, Lcdo. Richard Guevara Vélez, de fecha 31 de mayo de 2023, consta el detalle del proceso de contratación, así como también hace referencia a todas las comunicaciones que en su calidad de administrador del contrato ha enviado de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública Art. 303 Atribuciones del administrador del contrato, los cuales se detallan a continuación: mediante Memorando No. 007-



RGV-2022, fecha 22 de diciembre del 2022, solicitando a la Ing. Verónica Meza Cárdenas, Directora Financiera el pago de anticipo, que como consta en el contrato se cancelará en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la suscripción del contrato, adjunta contrato, pólizas y certificado de cuenta bancaria; mediante Memorando No. 004-RGV-2022, fecha 12 de enero del 2023, solicitando a la Ing. Verónica Meza Cárdenas, Directora Financiera el pago de anticipo, que como consta en el contrato se cancelará en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la suscripción del contrato, para el cumplimiento y ejecución del mencionado contrato; mediante Memorando No. 006-RGV-2022, fecha 15 de febrero del 2023, solicitando a la Ing. Verónica Meza Cárdenas, Directora Financiera el pago de anticipo, que como consta en el contrato se cancelará en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la suscripción del contrato, en el mismo hace referencia a las Atribuciones del Administrador del Contrato. 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; mediante Memorando No. 009-RGV-2022, fecha 28 de febrero del 2023, solicitando a la Ing. Verónica Meza Cárdenas, Directora Financiera el pago de anticipo, ya que se encuentra bajo su responsabilidad y que en reiteradas ocasiones lo ha informado, por lo cual el estado del proceso es inactivo por falta de pago de anticipo, por lo que solicita se gestione este requerimiento para el incumplimiento de este proceso; mediante Memorando No. 008-RGV-2022, fecha 31 de marzo del 2023, solicitando a la Ing. Verónica Meza Cárdenas, Directora Financiera el pago de anticipo, que por reiteradas ocasiones ha venido solicitando para dar cumplimiento y ejecución al mencionado contrato;

Que, mediante Memorando No. 292-PS-GADMCE-2023, el Ab. Christian Bolívar Gómez Suarez, Procurador Síndico del GADMCE, contesta Memorando No. 006-RGV-GADMCE-2023, de fecha 15 de febrero del 2023, y envía criterio jurídico respecto a la procedencia de Terminación del Contrato SIE-GADMCE-027-2022, ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250, PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, manifestando lo siguiente: *"...de acuerdo con la legislación atisbada y aplicable al caso puesto al análisis jurídico correspondiente, es factible la aplicación de la*



figura de una terminación o extinción de las obligaciones contractuales, a fin de que se esta sea tramitada por mutuo acuerdo de un contrato por motivo de un incumplimiento por más de 60 días de las obligaciones y compromisos adquiridos por parte de la entidad contratante. Es necesario tomar en consideración la motivación esgrimida por las partes intervinientes de un contrato, y más aún las observaciones realizadas por el Administrador del Contrato, dentro de la ejecución de un contrato celebrado con el Estado. De la revisión del proceso de contratación, esto es, del contrato signado SIE-GADMCE-027-2023, se ha podido comprobar que el mismo estuvo apegado a lo que dispone la normativa de contratación pública vigente a la fecha. Por cuanto el contrato suscrito, constituye un contrato administrativo generador de efectos jurídicos, es obligación de ambos contratantes ejecutarlo en función de los acuerdos asumidos al momento de su suscripción. Es así como, la obligación constante en el contrato de cancelar el valor indicado en calidad de anticipo al contratista, en un tiempo establecido para tal efecto, de conformidad con el administrador del contrato no se ha cumplido debidamente, siendo que el contrato comienza a surtir efectos a partir de que se le notifique al contratista con la disponibilidad del anticipo, dentro del presente contrato, hasta la fecha del informe del administrador, aún no se encuentra en ejecución por incumplimiento de uno de sus compromisos. Puede ser, por otro lado, que se hayan presentado imprevistos de carácter técnico o económico que impidan la ejecución del contrato, lo cual deberá estar sustentado en los informes que las áreas involucradas emitan para el efecto de suspender las obligaciones entre las partes, o en su defecto, dar por terminado el contrato. **CONCLUSIÓN.** - Es necesario que las obligaciones que se han acordado en el contrato suscrito sean cumplidas a cabalidad, tomando en cuenta que fueron asumidas de buena fe por ambos contratantes. De persistir el incumplimiento por parte de la entidad contratante, esto es; de no cancelar el anticipo en el tiempo acordado, sea está incurriendo en una causal de terminación del contrato, con los consecuentes efectos jurídicos que implicaría dicho incumplimiento tal como se lo puede avizorar en el art. 1568 del Código Civil aplicable al presente caso e invocado en la normativa legal que fundamenta el presente pronunciamiento. Por otro lado, esto es un motivo palpable, existente y que forma una causa preponderante que impide la ejecución del contrato, la misma que debe estar claramente determinada en los informes que emitieren las áreas pertinentes, para proceder con una

sugerencia de autorización para terminación de un contrato determinado, el presente caso, en la terminación de mutuo acuerdo del compromiso contractual adquirido con el estado. **RECOMENDACIÓN.-** Es recomendación de esta Procuraduría Síndica que para futuros casos, y de existir algún imprevisto técnico o económico en el desarrollo de un contrato que no puedan ser solucionados ni superados, las áreas involucradas presenten los informes técnicos para que se aplique una terminación por mutuo acuerdo del contrato, con el propósito de no perjudicar a ninguna de las partes involucradas, siempre y cuando estas hayan justificado fehacientemente la extinción de las obligaciones por motivo insuperables dentro del compromiso adquirido. Así mismo, es responsabilidad del Administrador del Contrato, ejecutar las acciones que considere necesarias para lograr la debida ejecución del contrato coordinado con las diferentes áreas; y, de ser el caso, presentar los informes correspondientes ante la máxima autoridad para su terminación, en legal y debida forma, sugiriendo la forma de extinción de los contratos fundamentado en las causales previamente establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ecuatoriana y su Reglamento. Se recomienda a la Dirección de Compras Públicas y al Administrador del Contrato que se publique la información relevante del proceso en el portal de compras públicas en cumplimiento de lo que establece la normativa vigente.";

Que, mediante Memorando No. 016-RGV-GADMCE-2023, de fecha 26 de abril del 2023, el Lic. Richard Guevara Vélez, comunica a la Ex Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, con copia al Procurador Síndico, Directora Financiera, Directora de Compras Públicas, y Director de Obras Públicas, que constan las diferentes comunicaciones que han sido enviadas para solicitar el pago de anticipo por parte del Administrador del Contrato, por lo que, de acuerdo a sus atribuciones en calidad de Administrador del Contrato solicita sirvan de fundamento para la terminación del contrato por incumplimiento de pago, por lo que en su conclusión manifiesta que: "...Es necesario que las partes que se han acordado en el contrato suscrito sean cumplidos a cabalidad, tomando en cuenta que fueron asumidos de buena fe por ambos contratados. De persistir el incumplimiento por parte de la entidad contratante, esto es, de no cancelar el anticipo en el tiempo acordado, se está incurriendo en una causal de terminación del contrato, con los consecuentes efectos jurídicos que implica dicho incumplimiento tal como se lo puede avizorar en el art. 1568 del Código Civil aplicable al

presente caso e invocado en la normativa legal que fundamenta el presente pronunciamiento. Así mismo es responsabilidad del Administrador del Contrato, ejecutar las acciones que considere necesarias para lograr la debida ejecución del contrato con las diferentes áreas; y, de ser el caso, presentar los informes correspondientes ante la máxima autoridad para su terminación en legal y debida forma, sugiriendo la forma de extinción de los contratos fundamentado en las causales previamente establecidas en la ley de Contratación Pública ecuatoriana y su reglamento. En función de ajustar los lineamientos en base al criterio jurídico del Procurador Sindico de la Institución, a la falta de cumplimiento a la cláusula del contrato SIE-GADMCE-027-2022 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250, PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS" Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Anticipo: ANTICIPO del 40 % del monto total del contrato previa entrega de la póliza de seguro que cubra el 100 % del valor total del anticipo. El anticipo se entregará en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la suscripción del contrato; y en función de que han transcurrido ya más de 130 días desde su firma, superando el plazo que establece el tiempo del contrato; solicito a Usted muy gentilmente disponer a quien corresponda se determine la terminación de dicho contrato.";

Que, mediante Memorando -GADMCE-DF-No. 0108-2023, de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por la Ing. Cecilia Velasco Angulo, Directora Financiera GADMCE, se adjunta Certificación suscrita por la Ing. Gina Galarraga Ballesteros, Jefe de Contabilidad, en el que manifiesta que, "una vez revisado el Mayor General en el Sistema Contable SIG-AME, no se encuentra registrado como proveedor y no se evidencia Registro Contable a favor de la Compañía EUFRATESINVEST S. A. representante legal señor HENRY ANDRES AYALA AVELLAN, por la ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250, PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.";

Que, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2023, la compañía EUFRATESINVEST S.A., solicitó lo siguiente: "Tomando en consideración que mi Representada EUFRATESINVEST S.A., en cumplimiento a sus obligaciones contractuales y ante la necesidad institucional y requerimientos

municipales, procedió a la entrega de material asfáltico, SOLICITO comedidamente a su Autoridad disponga se proceda con la liquidación económica del contrato SIE-GADMCE-027-2022, haciendo constar las cantidades efectivamente entregadas tanto de Mezcla Asfáltica, como RC- 250, por el monto de (USD. 72.093,45), más IVA, conforme a los justificativos adjuntos, a fin de que se proceda con el pago de las obligaciones contractuales efectivamente entregadas por el monto de (USD. 72.093,45), más IVA. Finalmente, sin oponemos a una posible terminación de mutuo acuerdo únicamente por las cantidades de material asfáltico no entregadas al GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, solicito se sirva disponer la corrección de la Cláusula CUARTA-LIQUIDACIÓN ECONÓMICA del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SIE-GADMCE-027-2022, haciendo constar la liquidación económica por las cantidades y montos de Mezcla Asfáltica y RC250 efectivamente entregados.";

Que, mediante Memorando No. 297-PS-GADMCE-2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, el Abg. Roberto González, Procurador Síndico del GADMCE, manifiesta lo siguiente: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, de acuerdo al contrato SIE-GADMCE-027-2022, suscrito con EUFRATESINVEST S.A., no puede cancelar este valor solicitado, de acuerdo al informe técnico y económico del administrador del contrato, en el que manifiesta que no se han cumplido con los pagos del anticipo, por lo tanto, el objeto del contrato no se ejecutó, por lo que se procedería a un pago indebido por parte del GADMCE, si cumpliera con esta petición. (se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal).";

Que, mediante Memorando No. 021-PS-GADMCE-2024, de fecha 8 de enero de 2024, la Abg. Ariana Manrique, Procuradora Síndica del GADMCE, solicita al alcalde Vicko Villacís Tenorio, lo siguiente: "...Con estos antecedentes, y toda vez que el criterio de esta procuradora coincide con el del procurador precedente respecto a la negativa de pago de obras efectuadas previamente al inicio del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo acordado en el contrato de fecha 14 de diciembre de 2022, salvo mejor criterio, solicito lo siguiente: -se me indique su postura como máxima autoridad de la institución respecto a la situación en torno al contrato en referencia. -su autorización para insistir al contratista con la suscripción del acta de mutuo acuerdo, informándole

previamente su decisión; y, -en caso de existir negativa del contratista para la suscripción del acta de mutuo acuerdo, solicito además su disposición respecto a la terminación unilateral del mismo.”;

Que, mediante informe de fecha 16 de enero de 2024, el administrador de contrato, Lcdo. Richard Guevara Vélez, concluye lo siguiente: “Es necesario que las obligaciones que se han acordado en el contrato suscrito sean cumplidas a cabalidad, tomando en cuenta contrato, con los consecuentes efectos jurídicos que implicaría dicho incumplimiento tal como se lo puede avizorar en el art. 1568 del Código Civil aplicable al presente caso e invocado en la normativa legal que fundamenta el presente pronunciamiento. Así mismo, es responsabilidad del Administrador del Contrato, ejecutar las acciones que considere necesarias para lograr la debida ejecución del contrato coordinado con las diferentes áreas; y, de ser el caso, presentar los informes correspondientes ante la máxima autoridad para su terminación, en legal y debida forma , sugiriendo la forma de extinción de los contrataos fundamentado en las causales previamente establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ecuatoriana y su Reglamento. En función de ajustar los lineamientos en base al criterio jurídico del Procurador Sindico de la Institución, a la falta de cumplimiento a la cláusula del contrato SIE-GADMCE-027-2022 “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250, PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS” Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Anticipo: ANTICIPO del 40 % del monto total del contrato previa entrega de la póliza de seguro que cubra el 100 % del valor total del anticipo. El anticipo se entregará en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la suscripción del contrato; y en función de que han transcurrido ya más de 130 días desde su firma, superando el plazo que establece el tiempo del contrato; solicito mediante Memorando No. 016-RGV-GADMCE-2023 a la Sra. Lucía Sosa, disponer a quien corresponda se determine la terminación de dicho contrato, información que hasta la fecha requerida no tuvo respuesta.” Así mismo, precisa la observación siguiente: “Es mi responsabilidad como administrador de contrato, en cumplimiento con las atribuciones y a las cláusulas que determinan o estipulan el cumplimiento del mismo, no se suscribió el acta de inicio de entrega de material contratado, por lo tanto, no se procedió a dar inicio a su ejecución.”;

Que, mediante Memorando-GADMCE-DF-No. 0064-2024, de fecha 23 de enero de 2024, el Ing. Damián Meza Anchundia, Director Financiero del GADMCE (E), remite certificado suscrito por la Ing. Noemi Verduga Anchundia, Jefa de Contabilidad (E), en el cual indica: *"Que, una vez revisado el mayor general en el Sistema Contable SIGAME, no se evidencia registro contable de cuentas por pagar, a nombre de la empresa EUFRATESINVEST por concepto de "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFALTICA RC-250, PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS";*

Que, mediante Memorando No. 0145-GADMCE-A-2024, de fecha 24 de enero de 2024, el Alcalde de Esmeraldas, Abogado Vicko Villacís Tenorio, dispuso a Procuraduría Síndica lo siguiente: *"De acuerdo con el antecedente expuesto, sírvase proceder con el trámite correspondiente de terminación del contrato SIE-GADMCE-027-2022 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁTICA RC-250, APRA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS", observando el estricto cumplimiento de las normativas legales vigentes.";*

Que, mediante correo institucional de fecha 25 de enero de 2024 a las 16:32, la Abg. Ariana Manrique, Procuradora Síndica del GADMCE, remitió al correo electrónico designado por el contratista eufratescontratacion@gmail.com y "eufratesinvest2004@hotmail.es", el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato SIE-GADMCE-027-2022 ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250 PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, para su suscripción, otorgándole el plazo de 24 horas para su suscripción o pronunciamiento, caso contrario se entendería que no ha accedido a suscribir la misma, por lo cual, se procederá conforme derecho corresponda. Dicho correo a la presente fecha, no ha sido contestado, habiendo transcurrido más del tiempo concedido;

Que, mediante correo institucional de fecha 29 de enero de 2024 a las 14:52, la Abg. Ariana Manrique, Procuradora Síndica del GADMCE, remitió al correo electrónico designado por el contratista



eufratescontratacion@gmail.com y eufratesinvest2004@hotmail.es, la notificación de decisión de terminación unilateral del contrato SIE-GADMCE-027-2022 ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250 PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, mediante oficio No. 011-PS-GADMCE-2024, de fecha 29 de enero de 2024, otorgándole el término de 10 días para que se pronuncie ante del GADMCE, el cual feneció sin pronunciamiento alguno de la compañía contratista;

Mediante Memorando-DF-GADMCE-0102-2024, de fecha 05 de febrero de 2024, el Ing. Damián Meza Anchundia, director Financiero del GADMCE, detalla el estado financiero actual de la institución municipal, y en su parte pertinente describe: *"La situación económica del Cantón Esmeraldas ha impactado negativamente en la obtención de recursos a través de la recaudación tributaria. La falta de asignación por parte del Gobierno Central recrudece la finanza municipal, debido que estos ingresos representan más del 75% de los ingresos de este Municipio. Esta administración, ha disminuido en más de 3 millones la deuda actual en comparación con la deuda al 15 de mayo del 2023, fecha en que se asumió esta administración, demostrando responsabilidad en la gestión financiera. La situación financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, actualmente, no permite el cumplimiento de sus obligaciones con terceros de forma inmediata, pero en el inciso anterior se demuestra la gestión de esta administración en el cumplimiento de obligaciones con terceros."*, y describe que actualmente la institución mantiene un total de obligaciones por pagar de USD\$25'111,364.44, además de valores pendientes por devolver a acreedores por malas gestiones pasadas de USD\$14'782,842.95, ante este evento de fuerza mayor de naturaleza económica, se vuelve inconveniente para esta administración el adquirir más deudas que requieran respuesta inmediata y que acrecienten la situación precaria que atraviesa la institución municipal, las cuales además no será capaz de honrar, ni tampoco cumplir con obligaciones adquiridas por administraciones pasadas y que no fueron cumplidas oportunamente;

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato signado con el código SIE-GADMCE-027-2022 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE E IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA RC-250 PARA REGENERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, BACHEO Y RECAPEO DE VARIOS SECTORES UBICADOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS", suscrito el 14 de diciembre de 2022, entre el GADMCE y la compañía EUFRATESINVEST S.A., conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el/la administrador/a del contrato notifique formalmente la presente resolución a la contratista, compañía EUFRATESINVEST S.A., adjuntando su informe técnico y el informe económico, remitido por la Dirección Financiera, correspondiente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE la publicación de la presente resolución en la página web del portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para conocimiento público.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada y firmada en Esmeraldas, al día 14 del mes de febrero de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:
Abg. Ariana Manrique
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE